



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MYRIAM EMILCE CARDENAS OSORIO
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO GELVEZ SUAREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00074-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: julio (08) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

De conformidad con el art. 446 numeral 2° del C.G.P. córrase traslado a las partes de la liquidación del crédito realizada por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folios 63-64 del expediente, por el término de TRES (3) Días

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En el ESTADO No. <u>106</u> de fecha <u>09 JUL 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN
DEMANDADO: OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-000636 -00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: Julio (08) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la parte demandante, en donde nos solicita : En vista de existir un error de transcripción en la ampliación de la medida cautelar:

1º) Solicito la corrección del oficio elaborado el día 09 de mayo y publicado por estado el día 10 de mayo de 2019.-

2 º) Solicito que se tengan en cuenta conforme a la aprobación de la liquidación de crédito de fecha 26 de abril de 2019, ya que no hubo objeción alguna por las partes ni por el despacho y se impartió aprobación de la misma; en la ampliación de la medida cautelar conforme al art. 446 447 del C.G.P.

3º) Por ser un proceso de mínima cuantía, la ley es clara que no es necesario tener abogado, solicito que se me tenga en cuenta mi petición, en vista de que apoderado judicial no se ha hecho parte del proceso ya que en varias ocasiones ha tenido que viajar.

Al respecto se dispone:

Infórmesele a la peticionaria que es por vía de recurso que se debe solicitar la modificación o corrección del valor de la ampliación resaltado en nuestro auto de fecha 09 de mayo de 2019, y no través de una solicitud , por contera deberá presentar nuevamente liquidación del crédito y si es del caso solicitar nuevamente la ampliación del crédito.-

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
106	09 JUL 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria--	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARGARITA CACERES ORTIZ
DEMANDADOS: JULIO CESAR PERALTA GIL
RADICACION: 54001316000520190013100
FECHA PROVIDENCIA: OCHO (08) DE JULIO DE 2019

De conformidad con el art. 366, No. 1 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	106 de fecha
09 JUL 2019	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HENRY GIOVANNY JAIMES DIAZ
DEMANDADO: YENNI CAROLINA AMAYA CORREA
RADICACION: 540013160005-2019-00168-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de julio de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander, en donde nos comunican que los señores HENRY GIOVANNY JAIMES DIAZ y YENNI CAROLINA AMAYA CORREA, no poseen ningún vínculo laboral con dicha Institución, se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
106 09 JUL 2019
En ESTADO No. de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria—

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ARLEX GIRALDO BAUTISTA ROJAS
DEMANDADO: JULIXSA ALEJANDRA CARREÑO OCHOA
RADICACION: 540013160005-2019-00243-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de julio de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte actora en donde nos aporta el cotejado de la notificación personal realizada a la parte demandada y la nueva dirección de lugar del trabajo del demandado, se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 106 de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria—

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: KARINA RODRIGUEZ
DEMANDADO: DIEGO DIAZ LANDAZÁBAL
RADICACION: 54001316000520190035200
ASUNTO: INADMISION.
FECHA PROVIDENCIA: OCHO (08) DE JULIO DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 04 al 07, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere. Lo anterior, recordando que los hechos son los supuestos facticos en que se fundamentan las pretensiones y por lo tanto deben ser determinantes, teniendo en cuenta que las fechas señaladas no coinciden con lo relatado y el registro civil de nacimiento aportado. (art. 82.5 CGP).

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrojada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

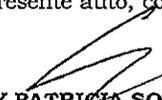
No se indicó la dirección completa de cada una de las partes, se debe indicar la ciudad a la que corresponde cada una de las direcciones, de igual forma se debe aportar la dirección de la demandado de manera clara, así como el correo electrónico de las partes, en caso de no tener, así se debe indicar. (Art. 90.1, 82.10 CGP).

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

RECONOCER Personería jurídica al Dr. GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PEREZ, Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	fecha
09	JUL	106	2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			